



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el numeral 3º de la parte resolutive de la providencia calendada el 29 de febrero del cursante año, el Dr. Oscar Andrés Acosta Ortiz en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante acredita la citación por aviso a los señores Gilma Escobar Avarez en calidad de abuela por vía materna y Josefa Beato Fernández, Marisol, María José, Eva, Estefanía y Antonio Ligeró Beato en calidad de abuela la primera y los restantes tíos por vía paterna de los menores inmersos en el presente asunto, tal como se puede evidenciar en los archivos PDF17 y 19 del expediente digital, los cuales se incorporaran para que obren, consten y surtan el respectivo efecto dentro del presente asunto.

De la misma manera solicita el togado *“nombrar curador ad Litem al demandado señor Juan Manuel Ligeró Beato”*, la cual prontamente será desatendida por esta agencia judicial como quiera que deja pasar por alto el profesional del derecho lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia fechada el 29 de febrero pasado y que fuera notificada en el estado electrónico No 035 del 01 de marzo, obrantes en los archivos PDF14 y 15 del expediente digital. Así las cosas, encontrándose que se encuentra debidamente trabaja la relación jurídico procesal, no queda otro camino que convocar a la audiencia respectiva, a lo cual se procederá una vez quede en firme la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan efecto dentro del presente asunto, el contenido de los escritos y anexos allegados en la forma requerida por el apoderado judicial de la parte.

SEGUNDO. ABSTENERSE de acoger favorablemente la solicitud de nombramiento de curador ad litem al demandado por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO. En firme la presente providencia continúese con el trámite respectivo.

Notifíquese:

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a870a8be98bebbab48cb383a2683bb90f8ff696fe65f26bc58434e0011beab0**

Documento generado en 09/05/2024 01:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>